

LEY 9.410
Asignaciones familiares.

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 2.305-372/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/77, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Fijanse a partir del 1º de julio de 1979 los montos de las asignaciones familiares previstas en el decreto 507/73 y sus ampliatorias que a continuación se indican, en los importes que en cada caso se detallan:

Cónyuge	\$ 13.000
Prenatal	„ 20.000
Por Hijo	„ 20.000
Por Familia Numerosa ..	„ 20.000

Art. 2º Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, a efectivizar los montos fijados por el artículo 1º, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos diez (9.410).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Por esta ley se actualizan los importes correspondientes a las asignaciones familiares por cónyuge; prenatal; por hijo y por familia numerosa.

Conforme a la recomendación formulada a los gobiernos provinciales, mediante el artículo 25 de la Ley Nacional 18.017, respecto a la adecuación de sus legislaciones a los tipos de beneficios y montos, etc., y habiéndose producido el incremento de las mencionadas asignaciones por Decreto Nacional 1.543/79, el Gobierno Provincial sanciona la presente.